

Lima, 16 de noviembre de 2023

OFICIO N° 275-2023-2024/RAD-CR

Señor Congresista

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidato apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

ASUNTO: Reconsideración de postulante Dra. Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y en atención al asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 37 numerales 37.2 y 37.3, proceder a cumplir con absolver la reconsideración planteada por la postulante Dra. Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés, para cuyo efecto me permito explicar lo siguiente:

I

PEDIDOS DE LA RECONSIDERACION

Sostiene la postulante:

En primer término, debo agradecer sus buenos comentarios acerca de mi persona en los que responde en rubros de solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y trayectoria democrática. Sin embargo, considero que es importante que usted conozca aspectos de mi vida académica y profesional que no han sido consideradas en la hoja de vida debido a que los casilleros no lo han permitido, pero que en la entrevista mencioné de manera resumida.

En los diversos concursos públicos en los que he participado he obtenido las más altas calificaciones en las evaluaciones curriculares y en los exámenes de conocimiento:

En el concurso de Selección y Nombramiento de Jueces/juezas Supremo del año 2022 obtuve el máximo puntaje en materia curricular con 100 puntos y 93 puntos en el examen de conocimientos, quedando en reserva con los primeros lugares para Juez Supremo (Anexo 2). Según artículo 201 de la Constitución Política del Perú, para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exige los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema, los cuales he demostrado cumplir con mi participación en concursos de la Junta Nacional de Justicia anteriormente. Es decir, se requiere un profundo conocimiento de todo el Derecho, Gestión Pública y Políticas Públicas, lo que quedó demostrado con evaluación con expertos de universidades de prestigio.

En el concurso de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, obtuve el primer puesto con 80.5 puntos en materia curricular (Anexo 1).

Cabe Resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como ponente en diversos congresos y diplomados internacionales, declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo Lus Familiaee de la Universidad de Zaragoza (Anexo 3).

Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y temas de interés nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista de diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 4).

Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan a dilucidar problemáticas jurídicas en asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 6) e impulsando la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 7).

Finalmente, su comentario respecto a que no mostré ninguna solución y salida jurídica ante el evidente sesgo Político de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considero que mi respuesta fue estrictamente jurídica ya que la interpretación de los derechos constitucionales debe realizarse tomando en cuenta las decisiones adoptadas por tribunales internacionales sobre los derechos humanos de los que Perú es parte y en caso de vacío o defecto de la ley, se aplica de manera supletoria la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme lo disponen los artículos VIII y IX del Código Procesal Constitucional. En otras palabras, el sistema interamericano compuesto por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe constituir una garantía de la protección de los derechos humanos de todos los peruanos y al Tribunal Constitucional no le corresponde resolver el tema de su politización.

II ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Primero.- La impugnación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos suscritos por el Perú. En este sentido la reconsideración se encuentra contemplada en nuestra legislación nacional y en estricto, en el reglamento aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR.

Supletoriamente, es aplicable a la reconsideración establecida en los artículos 219° y 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPGA), por el cual queda establecido que "Se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Si el órgano emisor del acto constituye instancia única no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide presentar el recurso de apelación.

Segundo.- Según los petitorios y justificaciones de la presente reconsideración en comento, se tiene prueba nueva; sino comentarios al respecto, de tal forma que paso a exponer los análisis y conclusiones al respecto:

2.1. En el rubro trayectoria democrática he mencionado que "**ha demostrado en su vida una trayectoria democrática**", en este sentido debo proceder a calificarla con 07 puntos.

En conclusión, después de haber evaluado la reconsideración de la Dra. Evelia Fátima Rosalina Castro Aviles, la calificación total es de 29 puntos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20101740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 17:28:41-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

RAD-CR/Alicia
RU: 1327854

Lima, 16 de noviembre de 2023

OFICIO N° 274-2023-2024/RAD-CR

Señor Congresista
IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidato apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Presente.-

ASUNTO: Reconsideración de postulante Dr. Wilber Nilo Medina Bárcena

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y en atención al asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 37 numerales 37.2 y 37.3, proceder a cumplir con absolver la reconsideración planteada por la postulante Dr. Wilber Nilo Medina Bárcena, para cuyo efecto me permito explicar lo siguiente:

I
PEDIDOS DE LA RECONSIDERACION

El postulante Dr. Wilber Nilo Medina Bárcena ha señalado en su peticorio, lo siguiente:

- 1. Que, su señoría afirma que según mi perfil psicológico "no muestro suficientes recursos definida para la presión del trabajo dejándose llevar por sus impulsos". Sin embargo, a continuación, afirma que tengo pensamiento analítico, comunicación y organización afectiva. Lo que respetuosamente creo que no resulta congruente por cuanto ambas características son incompatible y analógicas en una persona, por cuanto los impulsos no son analíticos o viceversa.*
- 2. En cuya virtud, considero que la conclusión de mi perfil psicológico **está errada**, por cuanto como abogado con más de 28 años de ejercicio mi trabajo básicamente es en un equipo y bajo mucha presión por los temas muy sensibles que mi profesión me permite conocer, que ciertamente en breve término debemos diseñar una consensuada estrategia de defensa para enfrentar con éxito los encargos profesionales que recibimos en mi despacho.*
- 3. Consecuentemente, con el debido respeto que su señoría merece le ruego se sirva a considerar la puntuación asignada en este rubro, procediendo a asignarme los 20 puntos en lugar de los 11 puntos colocados, lo que me permitirá ser considerado **apto** y seguir el concurso.*

II
ANALISIS Y CONCLUSIONES

Primero.- La impugnación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos suscritos por el Perú. En este sentido la reconsideración se encuentra contemplada en nuestra legislación nacional y en estricto, en el reglamento aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR.

Supletoriamente, es aplicable a la reconsideración establecida en los artículos 219° y 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPGA), por el cual queda establecido que "Se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Si el órgano emisor del acto constituye instancia única no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide presentar el recurso de apelación.

Segundo.- En este orden de proposiciones también es pertinente que de conformidad con el Artículo 213° de la citada Ley N° 27444, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.

Artículo 10 establece las causales de nulidad traduciéndose en vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, enumerándose los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Tercero.- Según los petitorios y justificaciones de la presente reconsideración en comento, no se tiene prueba nueva; sino comentarios al respecto, de tal forma que paso a exponer los análisis y conclusiones al respecto:

- 3.1. En cuanto a los ítems 1, 2 y 3 debo mencionar que es mi apreciación personal, en tanto después de la entrevista pude constatar ello.
- 3.2. Al momento de las interrogantes planteadas por mis colegas se puede colegir que no obstante la pregunta realizada por el Congresista Guido Bellido Ugarte sobre los 22 procesos judiciales que no fueron declarados, el postulante en el minuto 2:54:40 responde lo siguiente:

"...señoría, de los 22 procesos, yo soy demandante, yo tengo propiedades en Pachacamac. Acciones de Amparo que he ganado en el Tribunal Constitucional..."

- 3.3. Al respecto debo precisar que en forma aleatoria he percibido en la página web <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03664-2021-AA.pdf>, la Sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal Constitucional 272/2022, Exp. 03664-2021-PA/TC LIMA SUR WILBER NILO MEDINA BÁRCENA de fecha 04 de agosto de 2022, se declaró infundada la Demanda de Amparo, en donde se verifica que no es cierto que el Tribunal Constitucional le haya dado la razón al postulante.
- 3.4. De lo antes explicado se demuestra con hechos notorios que el postulante ha "faltado a la verdad", y además de los 22 proceso judicial que hace mención el Congresista Bellido, 4 de ellos son procesos penales tales como:

- Proceso penal seguido en el 45 Juzgado Penal de Lima con Exp. 34546-2009, por el supuesto delito de Tráfico de Influencias, en donde tiene la condición de denunciado y cuyo estado es en calificación.
- Proceso penal seguido en el 37 Juzgado Penal Liquidador de Lima con Exp. 08054-2010-0-1801-JR-PE-43, Especialista Legal Javier Mejía, por el supuesto delito de Tráfico de Influencias, en donde tiene la condición de denunciado y cuyo estado es devuelto.
- Proceso penal seguido en el 1 Juzgado Paz Letrado de Ate Vitarte con Exp. 00918-2009-0-3202-JP-PE-01, en donde tiene la condición de denunciado y cuyo estado es en trámite.
- Proceso penal seguido en el 2º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, con Exp. 00151-2010-0-3204-JP-PE-02, en donde tiene la condición de denunciado y cuyo estado es en calificación.

Por estas consideraciones, debo concluir que al no ser cierta la aseveración del postulante en plena entrevista, me permito ratificarme en la calificación en el rubro "Solvencia e Idoneidad Moral" con 11 puntos, habiendo llegado a un total de 29 puntos.

Sin embargo, es pertinente tener en consideración el ítem 3.3. y los procesos penales que afronta aún el postulante, contra lo mencionado en su entrevista donde sostiene que sólo es "demandante", cuando lo cierto es que en el proceso penal tiene la condición jurídica de "denunciado" o "acusado", como ha quedado demostrado en los Informes contenidos en los Oficios N° 004555-2023-SG-CSJLI-PJ del 17 de julio de 2023 remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Carta N° 000141-2023-CSJ-USJ-GAD-CSJLE-PJ del 10 de julio de 2023 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que obran en el expediente de la Secretaría Técnica de esta Comisión Especial; lo cual después de una deliberación de los miembros de la Comisión, genera una **exclusión conforme al Artículo 11.3 del Reglamento**.

Atentamente,



ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

RAD-CR/Alicia
RU: 1327738



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 17:05:02-0500

Lima, 16 de noviembre de 2023

OFICIO N° 276-2023-2024/RAD-CR

Señor Congresista

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidato apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

ASUNTO: Reconsideración de postulante Dra. María del Pilar Dolores Tello Leyva

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y en atención al asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 37 numerales 37.2 y 37.3, proceder a cumplir con absolver la reconsideración planteada por la postulante Dra. María del Pilar Dolores Tello Leyva, para cuyo efecto me permito explicar lo siguiente:

I

PEDIDOS DE LA RECONSIDERACION

- a. Se dice en el ítem 1 que *"No existen pruebas ni sustento que justifique una nota baja en idoneidad moral, pero mi honor y buena reputación resultan afectadas ante la opinión pública que puede ver en su baja nota una conducta moral que no existe por lo cual le pido firmemente su rectificación. Como mujer y profesional intachable no puedo permitir que se me presente como si fuera una delincuente o una persona inmoral. Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional por sus opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones tienen como límite el respeto a los derechos fundamentales, para cuya trasgresión no hay impunidad. La gente no sabe porque un congresista coloca o disminuye una nota por idoneidad y solvencia moral, no conoce los particulares criterios que se aplican, por ello respetuosamente le solicito rectificar el puntaje de 16 puntos y elevarlo al máximo que me corresponde, a fin de que no sea interpretado como una censura en aspecto tan delicado como la moral."*
- b. Se dice en el ítem 2 que *"Que mi trayectoria profesional está documentada y fue evaluada objetivamente. Obtuve la segunda nota en el orden de méritos. Agradezco sus comentarios y su conocimiento de mi función pública y mi desarrollo académico de defensa permanente de la democracia de inspiración social, en beneficio de las mayorías, con ideas que nunca he declinado. Por estas razones le solicito reconsiderar los ocho puntos adjudicados y colocar el máximo de 10 puntos que merece una vida profesional dedicada a garantizar los derechos de la sociedad y de las personas."*
- c. Se dice en ítem 3 que *"Similar fundamentación objetiva exige la puntuación sobre trayectoria democrática y proyección personal que se desprenden de una conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos y no solo del momento del examen. Tengo suficientes reconocimientos en este rubro para rechazar una baja calificación sin fundamentos. En mis escritos periodísticos y actuaciones públicas, en cuarenta años de docencia, he condenado siempre los actos contrarios a la Constitución y no solo de palabra, he tenido acción pública política en la fundación del Foro Democrático, en el Comité Cívico por la Democracia y en el Acuerdo Nacional y en el Acuerdo Nacional por la Justicia. Hechos concretos de defensa de la democracia, del Estado de Derecho y de la constitucionalidad, que son un testimonio de vida y no solo opinión circunstancial. No merezco que se me disminuya la nota máxima que he ganado con mis actos y mi trayectoria. Le pido rectificar los ocho puntos asignados."*

II ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Primero.- La impugnación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos suscritos por el Perú. En este sentido la reconsideración se encuentra contemplada en nuestra legislación nacional y en estricto, en el reglamento aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR.

Supletoriamente, es aplicable a la reconsideración establecida en los artículos 219° y 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPGA), por el cual queda establecido que "Se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Si el órgano emisor del acto constituye instancia única no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide presentar el recurso de apelación.

Segundo.- Según los petitorios y justificaciones de la presente reconsideración en comento, no se tiene prueba nueva; sino comentarios al respecto, de tal forma que paso a exponer los análisis y conclusiones al respecto:

- 2.1.** En cuanto al ítem 1, que *No existen pruebas ni sustento que justifique una nota baja en idoneidad moral, pero mi honor y buena reputación resultan afectadas ante la opinión pública que puede ver en su baja nota una inconducta moral que no existe por lo cual le pido firmemente su rectificación*, debo señalar que en efecto la evaluación sobre este acápite como lo he expresado en el formato **"la postulante ha demostrado competencias suficientes para la función que aspira. Demostró coherencia y solvencia en sus respuestas respecto al Derecho Digital en nuestro país en relación a los Derechos Humanos"**.

Este comentario se ha dado debido a las interrogantes en la entrevista y al expediente que hemos tenido a la vista, de tal forma que al ser una postulante con calidad de bueno debo calificarla en este rubro con 17 puntos.

- 2.2.** En cuanto al ítem 2, dice la postulante que *"Que mi trayectoria profesional está documentada y fue evaluada objetivamente. Obtuve la segunda nota en el orden de méritos. Agradezco sus comentarios y su conocimiento de mi función pública y mi desarrollo académico de defensa permanente de la democracia de inspiración social, en beneficio de las mayorías, con ideas que nunca he declinado. Por estas razones le solicito reconsiderar los ocho puntos adjudicados y colocar el máximo de 10 puntos que merece una vida profesional dedicada a garantizar los derechos de la sociedad y de las personas."*

Sobre el particular, debo mencionar que mi calificación se ha dado por **"haber ejercido función pública a lo largo de su vida profesional con trayectoria académica. Ha desarrollado buenos trabajos académicos sobre el acceso a la justicia e los ciudadanos, buscando mejoras en la reducción de la burocracia por medio de la virtualidad al que ella le ha denominado la revolución virtual (Ej. Ventanilla Única Digital)"**, con el puntaje 9 que corresponde a un estándar dentro de lo muy bueno, de tal forma que me ratifico.

- 2.3.** Respecto al ítem 3 debo mencionar que la motivación explicada en la evaluación sobre la postulante por haber **"demostrado tener trayectoria democrática, siendo coherente con sus respuestas, ante las diversas interrogantes interpuestas en su entrevista"**, me permito calificarla con **07 puntos**.

En conclusión, después de haber evaluado la reconsideración de la Dra. María del Pilar Dolores Tello Leyva, la calificación total es de 33 puntos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Roselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 17:17:25-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

RAD-CR/Alicia
RU: 1327805